

*Responsabilidad
Fiduciaria
de los Legisladores
Municipales*

Estado Libre Asociado de Puerto Rico



OFICINA DEL CONTRALOR

Folleto Informativo junio 2006

...No debe confundirse la responsabilidad del asambleísta de votar a favor o en contra de una medida, con la legalidad en sí de la medida. Aunque los asambleístas, al igual que los legisladores, deben pasar juicio razonable sobre la validez jurídica de lo que se les propone, su derecho como representantes electos del pueblo a votar con respecto a las medidas que se traen ante su consideración no puede estar sujeto a que al emitir tales votos tengan certeza legal sobre la validez de las medidas en cuestión.

Exigir tan difícil condición tendría un efecto congelante (“chilling effect”) sobre la función legislativa, que devastaría la democracia representativa, sobre todo con respecto de aquellos representantes del pueblo que no son expertos en asuntos constitucionales. Dicho de otra forma, el fundamental derecho del asambleísta o el legislador a emitir su voto sobre una medida, en representación de quien lo eligió, incluye la posibilidad de equivocarse de buena fe. Por ello, no puede ser que cada vez que su error se compruebe judicialmente, se decida necesariamente también que el asambleísta o legislador actuó fuera del marco de sus funciones.

Castro García v. Departamento de Justicia
23 de enero de 2001
2001 TSPR 9, pág. 6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico



OFICINA DEL CONTRALOR

*Responsabilidad
Fiduciaria
de los Legisladores
Municipales*

Folleto Informativo junio 2006

Este folleto sustituye la publicación Responsabilidad Fiduciaria de los Legisladores Municipales de septiembre de 2001

Esta página ha sido dejada intencionalmente en blanco

ÍNDICE

Contenido	Página
Mensaje del Contralor	1
Conceptos generales y normas aplicables a los legisladores municipales	3
¿Qué es un municipio?	3
¿Qué es la Legislatura Municipal?.....	3
¿Qué es un funcionario municipal?.....	3
¿Qué es un empleado municipal?.....	3
¿Son los legisladores municipales funcionarios municipales?.....	3
¿Puede un legislador municipal ser a su vez un empleado o funcionario del municipio?.....	4
¿Qué es una ordenanza?	4
¿Qué es una resolución?	4
¿Qué es un reglamento?	4
¿Impone la ley una conducta ética para los legisladores municipales?.....	4
¿Qué norma básica impone el Artículo 4.004 de la Ley de Municipios Autónomos?.....	5
¿Significa entonces que los legisladores municipales tienen deberes éticos, tales como: fiducia, diligencia y lealtad?.....	5
¿Qué es el deber de fiducia?	5
¿Qué es la diligencia?	5
¿Qué es la lealtad?.....	6
¿Pueden los legisladores municipales tener contratos con los municipios de cuya Legislatura Municipal son miembros?.....	6

Contenido (continuación)	Página
¿Puede un legislador municipal ser empleado o tener un cargo general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico?	6
¿Puede un legislador municipal recibir regalos o dinero de los contratistas del municipio?	6
¿Puede un legislador municipal ser a su vez abogado de parte?	7
¿Aplica la Ley de Ética Gubernamental a los legisladores municipales?	7
¿Qué leyes pueden orientar a los legisladores municipales sobre el empleo y la contratación de familiares (nepotismo)?	7
¿Qué es la inmunidad parlamentaria?	8
Normas derivadas de las funciones de la Legislatura Municipal	9
Situaciones que requieren seguimiento de la Legislatura Municipal para evitar hallazgos.....	12
Fechas importantes.....	13
Otros folletos publicados por la Oficina del Contralor	13
Entidades Gubernamentales relacionadas con los municipios.....	14

MENSAJE DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

Estimado lector:

El propósito de este folleto es ofrecer a todos y cada uno de los legisladores municipales unos principios, normas y guías para el mejor desempeño de sus funciones.

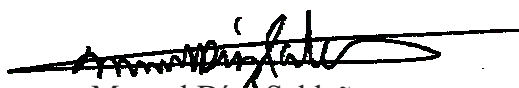
Este esfuerzo viene como reflexión de que el balance de poderes municipales tiene como base un sistema de frenos y contrapesos identificado con nuestro estado de derecho, de tradición democrática e identificado plenamente con un sistema procesal caracterizado por la diligencia y el sentido de deber que cada uno de los individuos del colectivo aporte al mismo. Ese ejercicio primero lo llevan a cabo los electores al ir a las urnas a votar por sus candidatos. De ahí que el resultado de esa primera gestión es la formación del cuerpo gubernamental elegido para dirigir los asuntos municipales.

La función de la Legislatura Municipal es primordialmente una de revisión y confirmación de los asuntos públicos dirigidos por el Alcalde. No obstante, esta función debe ser de análisis, esmero y diligencia cada vez que se apruebe alguna ordenanza o resolución, a instancia propia o del Alcalde. Y esta función tiene que ser llevada a cabo primero de manera individual por cada legislador municipal y luego de manera colectiva como cuerpo en pleno. Ahí se plasma el deseo de cada elector de ver las gestiones públicas bien llevadas, dirigidas y realizadas y, por lo tanto, son el parámetro ético que cada legislador debe tener en su conciencia al aprobar una resolución, al votar o proponer una ordenanza municipal. Es para eso que fueron elegidos.

Nuestra aportación como vigilantes de la corrección fiscal en los asuntos públicos es recomendar estas guías. Lo consideramos no sólo un deber legal, sino también uno de índole moral. Estamos seguros de que les será útil.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,



Manuel Díaz Saldaña
Contralor de Puerto Rico
junio de 2006

Esta página ha sido dejada intencionalmente en blanco

PARTE I

CONCEPTOS GENERALES Y NORMAS APLICABLES A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES

1. ¿Qué es un municipio?

Es "la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común y, dentro de éste y de forma primordial, la atención de los asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes"¹.

2. ¿Qué es la Legislatura Municipal?

Es "el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente de esa manera"².

3. ¿Qué es un funcionario municipal?

Es "toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal e incluye al Secretario de la Legislatura Municipal y a los directores de las unidades administrativas"³.

4. ¿Qué es un empleado municipal?

Es "toda persona que ocupe un puesto o empleo en el gobierno municipal que no esté investido de parte de la soberanía del gobierno municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio"⁴.

5. ¿Los legisladores municipales son funcionarios municipales?

Sí, de acuerdo a la definición anterior, los legisladores municipales son funcionarios municipales.

¹ 21 L.P.R.A. sec. 4003.

² 21 L.P.R.A. sec. 4001(d).

³ 21 L.P.R.A. sec. 4001(q).

⁴ 21 L.P.R.A. sec. 4001(n).

6. ¿Puede un legislador municipal ser a su vez un empleado o funcionario del municipio?

No, "la ley prohíbe terminantemente que los legisladores municipales puedan a su vez ser funcionarios o empleados del municipio de cuya legislatura sean miembros"⁵. No obstante, sí pueden ocupar un cargo de confianza o de carrera en el municipio si renuncian a su cargo como legisladores municipales o si el puesto no fue creado o mejorado durante el término por el cual fue electo legislador.

7. ¿Qué es una ordenanza?

Es "la legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida"⁶.

8. ¿Qué es una resolución?

Es "la legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal"⁷.

9. ¿Qué es un reglamento?

Es "toda norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o ley o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública"⁸.

10. ¿Impone la ley una conducta ética para los legisladores municipales?

Sí, "el **Artículo 4.004**⁹ de la **Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, según enmendada"¹⁰, "establece unas normas generales de conducta ética aplicables a todos los legisladores municipales una vez son juramentados a su cargo. Además, este mismo **Artículo** establece la obligación de los legisladores municipales con respecto a la **Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**"¹¹ "del **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, según enmendada"¹².

⁵ 21 L.P.R.A. sec. 4154(b).

⁶ 21 L.P.R.A. sec. 4001(w).

⁷ 21 L.P.R.A. sec. 4001(bb).

⁸ 21 L.P.R.A. sec. 4001(aa).

⁹ 21 L.P.R.A. sec. 4154.

¹⁰ En adelante, Ley de Municipios Autónomos.

¹¹ 3 L.P.R.A. sec. 1801 *et seq.*

¹² En adelante, Ley de Ética Gubernamental.

Es por este motivo que mediante la **Ley Núm. 157 de 18 de julio de 1999** se le añadió el **Artículo 2.6** a la Ley de Ética Gubernamental, para disponer la creación en las agencias ejecutivas y en cada municipio de un Comité de Ética Gubernamental. El propósito primordial de éste es crear un ambiente de trabajo que estimule y promueva el cumplimiento de la **Ley de Ética Gubernamental**, así como para mejorar la calidad del Servicio Público.

11. ¿Qué norma básica impone el Artículo 4.004 de la Ley de Municipios Autónomos?

El **Artículo 4.004** establece que los legisladores municipales deben mantener una conducta de decoro, integridad, buen nombre y respeto público que merece la Legislatura y el Municipio.

12. ¿Significa entonces que los legisladores municipales tienen deberes éticos, tales como: fiducia, diligencia y lealtad?

Sí, por supuesto. Los legisladores municipales tienen deberes éticos y morales de fiducia, diligencia y lealtad con relación a las responsabilidades encomendadas.

13. ¿Qué es el deber de fiducia?

La fiducia es un concepto de origen romano. Su connotación va más allá de bases legales y contempla el ideal de la confianza, buena fe, lealtad e integridad de toda persona que ocupa puestos particulares donde se exige tal deber.

No debe confundirse con los conceptos de fideicomiso y fideicomisario, los cuales son figuras legales especializadas para ciertas relaciones jurídicas entre partes privadas.

14. ¿Qué es la diligencia?

La diligencia es lo contrario de la negligencia. Es ejercer el cuidado necesario para evitar la negligencia en circunstancias que ameriten ser atendidas con prudencia y buen juicio.

Ser diligente significa tomar decisiones informadas, asistir puntualmente a las reuniones de la Legislatura Municipal, mantenerse bien informado sobre los asuntos y negocios municipales, tener familiaridad con los asuntos financieros y las recomendaciones legales, atender los problemas y desembolsos públicos de mayor impacto y ejercer supervisión adecuada de los asuntos públicos en el ámbito municipal, así como general en la Isla. Ser diligente, también, significa hacer constar su aprobación u oposición a distintas decisiones y situaciones, tales como la aprobación del presupuesto o las ordenanzas municipales.

Por último, ser diligente es renunciar cuando el legislador municipal entiende que no puede dedicarle el tiempo adecuado a los asuntos y manejos del municipio.

15. ¿Qué es la lealtad?

La lealtad es tener honestidad y buena fe en el manejo de los asuntos del municipio, es buscar el beneficio del municipio y no el suyo propio. Es, también, no lucrarse de los puestos que ocupa ni de los contactos que establece, así como evitar los conflictos de intereses, reales o aparentes y no utilizar información oficial de las gestiones públicas para beneficio propio.

16. ¿Pueden los legisladores municipales tener contratos con los municipios de cuya Legislatura Municipal son miembros?

No, "la ley prohíbe que un legislador municipal tenga algún tipo de relación, contractual o de negocios, con el municipio al cual pertenece ni con ningún otro con el que dicho municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad interagencial, excepto que obtenga una dispensa del Gobernador, conforme lo dispone la ley"¹³.

Ahora bien, "el legislador municipal puede ejercer su profesión, actividad, oficio o negocio y solicitar los correspondientes permisos, concesiones, licencias o patentes sin que se entienda que incurre en conducta prohibida por la **Ley de Municipios Autónomos**"¹⁴.

17. ¿Puede un legislador municipal ser empleado o tener un cargo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico?

Sí, "la prohibición de ser funcionario o empleado público se limita sólo al municipio en el cual se desempeña el legislador municipal"¹⁵. Éste puede aceptar un empleo o puesto en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre y cuando no sea: un puesto electivo o un empleo en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o en la Comisión para Ventilar Querellas Municipales.

18. ¿Puede un legislador municipal recibir regalos o dinero de los contratistas del municipio?

Definitivamente no. "El **Artículo 8.016** de la **Ley de Municipios Autónomos** prohíbe que los legisladores municipales presten o acepten dinero a manera de préstamo ni acepten donativos o regalos de ningún contratista que esté proveyendo servicios o suministros al municipio"¹⁶. Además, "la **Ley de Ética Gubernamental** establece una prohibición similar"¹⁷.

¹³ 21 L.P.R.A. sec. 4154(c).

¹⁴ Ibid.

¹⁵ 21 L.P.R.A. sec. 4154(d).

¹⁶ 21 L.P.R.A. sec. 4366.

¹⁷ 3 L.P.R.A. sec. 1822(e).

19. ¿Puede un legislador municipal ser a su vez abogado de parte?

Sí, un legislador municipal puede ser abogado de parte, pero no puede asumir la representación profesional ante los tribunales de justicia de una persona en una acción por violación a cualquier ordenanza municipal. El legislador municipal no puede prestar servicios de representación legal en ninguna acción administrativa o judicial contra el municipio de cuya legislatura sea miembro.

Estas prohibiciones no aplican en los siguientes casos:

- a) que el municipio se haya convertido en parte en el pleito posteriormente al legislador municipal asumir la representación legal,
- b) si tal intervención de parte no se debe a la acción o solicitud del legislador.

"El legislador municipal tampoco podrá prestar servicios profesionales a persona alguna ante una unidad administrativa o dependencia del municipio de cuya legislatura sea miembro"¹⁸

20. ¿Aplica la Ley de Ética Gubernamental a los legisladores municipales?

Sí, por disposición expresa del **Artículo 4.004** de "la **Ley de Municipios Autónomos** que establece que los legisladores estarán sujetos al cumplimiento de las otras normas de conducta establecidas en la **Ley de Ética Gubernamental**"¹⁹. Además, "la **Ley de Ética Gubernamental** reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y esto incluye a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas, de las agencias bajo la jurisdicción de la Rama Ejecutiva y a los municipios, sus corporaciones y consorcios"²⁰. Lo único que no les aplica es la obligación de rendir informes financieros anuales a la Oficina de Ética Gubernamental.

21. ¿Qué leyes pueden orientar a los legisladores municipales sobre el empleo y la contratación de familiares (nepotismo)?

El **Artículo 3.2(i)** de "la **Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada, establece que ningún funcionario público o empleado público podrá nombrar, promover o ascender a un puesto de funcionario o empleado público, o contratar por sí, o a través de otra persona natural o jurídica, negocio o entidad que tenga interés en la agencia ejecutiva en la que trabaje o tenga facultad de decidir o influenciar, a cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario o empleado público dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad"²¹.

¹⁸ 21 L.P.R.A. sec. 4154(f).

¹⁹ 21 L.P.R.A. sec. 4154.

²⁰ 3 L.P.R.A. sec. 1821.

²¹ 3 L.P.R.A. 1822(i).

Si el funcionario o empleado con facultad para decidir o influenciar considera que es imprescindible por el bienestar del servicio público y el buen funcionamiento de la agencia nombrar o contratar a un pariente suyo dentro de los grados de parentesco mencionados, tiene que solicitar por escrito una autorización (dispensa) al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental en la que exponga las razones específicas que justifican la contratación, nombramiento o ascenso previo a llevar a cabo dicha acción. La Oficina de Ética deberá, en un plazo de 30 días, autorizar o denegar la dispensa. Si deniega la misma, deberá expresar por escrito los fundamentos para ello.

22. ¿Qué es la inmunidad parlamentaria?

"La inmunidad parlamentaria es un privilegio de protección para los senadores y representantes de la Asamblea Legislativa establecida en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contra acciones civiles y criminales por sus actuaciones como legisladores"²². "El ámbito de dicha protección es amplio, ya que cubre toda actividad legislativa en el hemiciclo o en las comisiones, así como actividades de investigación, información y cualquier otro acto necesario para el desarrollo legislativo"²³.

La Ley de Municipios Autónomos extendió a los legisladores municipales esta misma protección constitucional por sus votos y expresiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias o en cualquier reunión de las comisiones debidamente celebrada.

"Dicho privilegio debe ser usado de manera prudente y con la mayor corrección, respeto y pulcritud en sus actuaciones"²⁴.

²² Artículo. III, Sección 14, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

²³ Ramírez v. Colberg, 117 D.P.R. 873 (1986).

²⁴ 21 L.P.R.A. sec. 4204.

PARTE II

NORMAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

1. Los legisladores municipales deberán ejercer la mayor **prudencia, discreción y esmero en la aprobación anual del presupuesto municipal**. Evitarán los gastos excesivos, innecesarios y extravagantes de la propiedad y los fondos públicos y serán vigilantes en la toma de decisiones con respecto a su uso.

"Un fin público es aquel que:

- redunda en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de todos los ciudadanos
- está destinado a una actividad de carácter público o semipúblico
- promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida
- promueve programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas
- "promueve el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental"²⁵.

Respecto al presupuesto, los legisladores municipales deben estar conscientes de que la Legislatura Municipal tiene la responsabilidad de:

- a) velar por la ejecución del presupuesto municipal y las operaciones fiscales
 - b) "administrar el presupuesto de la rama legislativa municipal en lo relativo a las transferencias de crédito y el uso de las cuentas incluidas en el presupuesto de dicha unidad administrativa, **pero no están autorizados a llevar a cabo los procesos fiscales** de los municipios. Esa es una función que pertenece exclusivamente al Departamento de Finanzas de cada municipio"²⁶.
2. Los legisladores municipales, conforme al principio de "fin público", deberán **examinar cuidadosamente, con análisis esmerado y ponderado las permutas, gravámenes, arrendamientos o ventas de bienes inmuebles municipales**.
 3. Cuando se trate de imponer contribuciones, arbitrios, tarifas o impuestos, los legisladores municipales deberán estar atentos, alertas y muy conscientes de la situación económica y de desempleo de sus habitantes, así como del cuadro económico general, condición fiscal y monetaria del municipio. También, deberán

²⁵ P.P.D. v. Rosselló, 139 D.P.R. 643 (1995).

²⁶ Memorando Circular 97-30 de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

tener amplio conocimiento de sus facultades impositivas, así como de la jurisdicción municipal y estatal para evitar conflicto entre ambas jurisdicciones.

4. Los legisladores municipales deberán ser **diligentes, atentos y exigentes con la cantidad y la calidad de la emisión de deuda pública municipal y contratación de empréstitos.**
5. Los legisladores municipales deben ser **extremadamente cuidadosos en no tomar medida alguna que afecte:**
 - a) las cuentas para el pago de intereses
 - b) la amortización y el retiro de la deuda pública
 - c) las obligaciones establecidas por ley
 - d) las obligaciones establecidas por los contratos
 - e) las obligaciones dictadas por los tribunales
6. Los legisladores municipales deben **requerir y exigir las mejores cualidades, méritos, atributos profesionales** y personales al confirmar los nombramientos de los funcionarios y oficiales municipales, así como los de los miembros de las juntas de las distintas entidades. El mismo deber tienen al aprobar por ordenanza los puestos de confianza del municipio.
7. Los legisladores municipales deben ser **conocedores de las consecuencias legales pertinentes** de toda ordenanza municipal aprobada que imponga sanciones penales o multas administrativas.
8. En la creación de organismos intermunicipales, consorcios y corporaciones especiales, **los legisladores municipales deben esmerarse en establecer** o ayudar a establecer adecuadamente *los deberes de fiducia de los directores de dichas entidades. También, deberán estar atentos y vigilantes al desempeño, efectividad y producción de estos organismos municipales.*
9. Los legisladores municipales **deben asegurarse** de que toda *ordenanza o legislación municipal* esté apoyada por un **serio y honesto esfuerzo de investigar y evaluar**, ya sea mediante vistas públicas, o cualquier otro método aceptado en ley, de las circunstancias, ideas y propósitos que conlleva la aprobación de dichas medidas.
10. Los legisladores municipales **deben ser diligentes en conocer el mandato legal y las disposiciones vigentes** para cada una de las funciones encomendadas, entre ellas: la Ley de Municipios Autónomos, los memorandos de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, las cartas circulares de la Oficina del Contralor relativas a los municipios y toda aquella información y reglamentación gubernamental relacionada con la gestión pública municipal.
11. "Los legisladores municipales tienen la facultad de aprobar los reglamentos para las compras, arrendamiento de equipos o ejecución de servicios para casos de emergencias"²⁷ "y sobre materias de jurisdicción municipal que deban someterse, por

²⁷ 21 L.P.R.A. sec. 4205(k).

el Alcalde, para su consideración y aprobación"²⁸. Respecto a lo anterior, los legisladores municipales tienen la responsabilidad de estudiar y analizar, detenidamente, los reglamentos sometidos ante su consideración. Esto incluye la contratación de peritos para el estudio y análisis de aquellos reglamentos que, por razón de su complejidad o contenido técnico, así lo amerite.

12. "Los legisladores municipales tienen el deber de participar, activamente, en las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la Legislatura Municipal. Además, éstas deben realizar investigaciones, incluyendo vistas públicas, para la consideración de los proyectos de ordenanzas o resoluciones que le sometan o para desarrollar cualquier legislación municipal"²⁹. A esos efectos, en la Carta Circular OC-98-13, del 28 de mayo de 1998, la Oficina del Contralor sugirió la creación de las Comisiones de Auditoría en las Legislaturas Municipales para entender en los asuntos fiscales de los municipios, en coordinación con las Oficinas de Auditoría Interna. El objetivo principal de estas comisiones es contribuir a mejorar la administración de las finanzas y otras operaciones municipales, tales como: el estudio y seguimiento a los Planes de Acción Correctiva que se preparen sobre auditorías internas y externas realizadas a las operaciones del municipio, remisión a la Oficina del Contralor de copia de los contratos otorgados por el municipio en el término dispuesto en la **Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y su Reglamento y verificar que se informen las irregularidades y pérdidas de propiedad a las agencias gubernamentales, según establecido en la **Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964**, según enmendada.
13. Los legisladores municipales deben ser diligentes en la aprobación de los convenios formalizados por el Municipio con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de servicios públicos, así como para la contratación para el desarrollo de viviendas de interés social, desarrollo y operación de programas o instalaciones municipales.
14. Los legisladores municipales deben evaluar minuciosamente toda solicitud del Director de Finanzas para declarar incobrable aquellas cuentas que tenga al menos 5 años de vencidas, y para las cuales se hayan realizado gestiones afirmativas de cobro.
15. Los legisladores municipales deben realizar un examen y análisis ponderado de todo proceso mediante el cual el Alcalde utilice su facultad de llevar a cabo un proceso de retiro temprano de los funcionarios y empleados municipales.

²⁸ 21 L.P.R.A. sec. 4205(m).

²⁹ 21 L.P.R.A. sec. 4205 (p).

PARTE III

SITUACIONES QUE REQUIEREN SEGUIMIENTO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL PARA EVITAR HALLAZGOS

1. La situación fiscal del municipio, con especial atención cuando se opera con déficit presupuestario y se incurre en sobregiros en partidas, en fondos y en cuentas bancarias.
2. La preparación de los informes fiscales del municipio, con especial atención a los estados financieros auditados.
3. Las deudas del municipio con entidades gubernamentales, tales como: Departamento de Hacienda, por contribuciones retenidas en el origen; Departamento del Trabajo, por seguro por desempleo e incapacidad; Autoridad de Energía Eléctrica, por servicios de energía eléctrica; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por servicios de agua; y Administración de Servicios Generales, por suministros.
4. Los nombramientos de los jefes de dependencias y de los miembros de la Junta de Subastas, los cuales deben estar ocupados por funcionarios nombrados en propiedad y confirmados por la Legislatura Municipal.
5. Los reglamentos que deben aprobar los municipios. En nuestra Carta Circular OC-99-02 del 8 de julio de 1998, se mencionan algunos de los reglamentos que deben aprobar los municipios.
6. La aprobación del presupuesto anual del municipio y de los reajustes al mismo. El presupuesto debe incluir las partidas mandatorias que establece la ley. Además, que los estimados de ingresos estén documentados y permitan su verificación.
7. La aprobación de las transferencias de créditos de partidas destinadas al pago de servicios personales.
8. La autorización para realizar compras en mercado abierto.
9. Las estipulaciones en pleitos, en los cuales el municipio sea parte.
10. Los donativos de fondos a entidades sin fines de lucro.
11. Las situaciones que pudieran conllevar conflictos de intereses.
12. El uso de recursos del municipio en obras y servicios que redunden en beneficio de la comunidad y en su desarrollo económico.

PARTE IV FECHAS IMPORTANTES

FECHA		ACTIVIDAD	DISPOSICIÓN LEGAL
(segundo lunes)	enero	Toma de posesión del alcalde, legisladores municipales y sesión inaugural de la Legislatura Municipal.	Artículos 3.002, 4.003 y 5.001 de la Ley de Municipios Autónomos.
31	marzo	Fecha límite para la entrega del <i>Single Audit</i> .	Carta Circular OMB A-133, Memorando Circular OCAM 01-02.
15	mayo	Fecha límite para someter el proyecto de Resolución de Presupuesto a la Legislatura Municipal y a la OCAM.	Artículo 7.001 de la Ley de Municipios Autónomos.
3	junio	Último día para la Legislatura Municipal comenzar la sesión ordinaria para la evaluación y aprobación del presupuesto municipal.	Artículos 5.003 y 7.001 de la Ley de Municipios Autónomos.
13	junio	Fecha límite para la Legislatura Municipal aprobar y devolver el presupuesto al alcalde.	Artículos 5.003 y 7.004 de la ley de Municipios Autónomos.
15	octubre	Fecha límite para el alcalde ofrecer a la Legislatura Municipal su Informe de Finanzas y Actividades del año fiscal precedente.	Artículo 3.010 (j) de la Ley de Municipios Autónomos.

PARTE V OTROS FOLLETOS PUBLICADOS POR LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

Recopilación de Iniciativas Legislativas dirigidas a Fortalecer la Administración Pública y Facilitar la Fiscalización de los Fondos y la Propiedad Públicos desde el 1952 hasta el 31 de diciembre de 2005

Ley 96: Pérdida de Propiedad y Fondos Públicos

Servidor Público: conducta, efectos y consecuencias

El Proceso de Compras en el Gobierno

Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia

Política Interna Anticorrupción

Construcción de Obras y de Mejoras Permanentes en el Gobierno

Las Mejores Prácticas para la Adquisición, Desarrollo, Utilización y Control de la Tecnología de Información

Siete Fases Fundamentales para una Privatización Exitosa

Principios Legales y de Sana Administración que Regulan la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos en el Sector Público

Deberes de los Miembros de las Juntas Directivas de las Corporaciones Públicas

Uso, Control y Contabilidad de la Propiedad

PARTE VI
ENTIDADES GUBERNAMENTALES RELACIONADAS
CON LOS MUNICIPIOS

1. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Secretario (787) 721-7700 - Directo
(787) 721-7771 - Cuadro
(787) 721-2900 - Cuadro
(787) 724-4770 - Fax

PO Box 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192
Calle Olimpo www.justicia.gobierno.pr
Ponce de León Final, Parada 11
Miramar, Puerto Rico

2. BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

Presidente (787) 722-8460 - Directo
(787) 722-3760 - Directo
(787) 722-2525 - Cuadro
(787) 721-1443 - Fax

PO Box 42001
San Juan, Puerto Rico 00940-2001
Centro Gubernamental Minillas www.gdb.pur.com
Avenida de Diego, Parada 22 nora.e.santos@gdb.gob.pr
Santurce, Puerto Rico
(Edificio Centro)

3. CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Director Ejecutivo (787) 625-4033 - Directo
(787) 625-2746 - Cuadro
(787) 625-1459 - Fax

PO Box 195387
San Juan, Puerto Rico 00919-5387
Carretera Núm. 1 Estatal, Km. 17.2 nfoy@crimpr.net
Río Piedras, Puerto Rico

4. COMISIÓN PARA VENTILAR QUERELLAS MUNICIPALES

Presidente (787) 723-5338 - Directo
(787) 724-5263 - Fax

PO Box 9022382
San Juan, Puerto Rico 00902-2382
Calle Tetuán, Esquina Cruz querellasmunicipales@cvqm.gobierno.pr
Edificio 201, 7mo Piso cvqm.gobierno.pr
Oficina 701, Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico

5. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (ORHELA)

Administrador (787) 706-5969 - Directo
(787) 706-5967 - Directo
(787) 781-4300 - Cuadro
(787) 706-5697 - Fax

PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476
Metro Office Park www.orhela.gobierno.pr
Calle 1, Lote Núm. 18
Sector Pueblo Viejo
Guaynabo, Puerto Rico

6. OFICINA DE ASUNTOS DEL CONTRALOR

Director (787) 729-2195 - Directo
Subdirector (a) (787) 767-4110 - Directo
(787) 282-6642 - Fax

PO Box 9020-192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192
Calle Peñuelas Núm. 67
Hato Rey, Puerto Rico

7. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Director Ejecutivo (787) 294-1740 - Directo
(787) 766-4400 - Cuadro
(787) 754-0977 - Fax

PO Box 194629
San Juan, Puerto Rico 00919-4629
Edificio Roosevelt Plaza, 3er Piso
185 Avenida Roosevelt, Esquina Trinidad
San Juan, Puerto Rico

www.oegpr.net
ofética@tldd.net

8. OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES (OCAM)

Comisionado (787) 754-8827 - Directo
(787) 274-8314 - Directo
(787) 753-8254 - Fax
(787) 753-6080 - Fax

PO Box 70167
San Juan, Puerto Rico 00936-8167
Edificio MCS Plaza
Suite 600 6to Piso
255 Avenida Ponce de León
Hato Rey, Puerto Rico

ycaastro@ocam.gobierno.pr
ocam.gobierno.pr

Dirección Postal:
Oficina del Contralor de Puerto Rico
PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Dirección Física:
Avenida Ponce de León 105, Esq. Pepe Díaz
San Juan, Puerto Rico

Tel. (787) 754-3030
Fax (787) 751-6768
www.ocpr.gov.pr



Contraloría a sus órdenes...